



*Banco Central de Bolivia*  
*Directoria*

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 129/2013**

**ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA / GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE LAS RESERVAS COMPLEMENTARIAS COMO UN ENCAJE LEGAL DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005, de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante Resolución de Directorio N°070/2009, de 23 de junio de 2009 y sus posteriores modificaciones.

El Informe de la Asesoría de Política Económica y de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-APEC-SIE-INF-2013-50 de 17 de septiembre de 2013.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2013-320 de 17 de septiembre de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 328, dispone que el BCB en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo está facultado para determinar y ejecutar la política monetaria.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 7 dispone que el Ente Emisor podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento para las entidades de intermediación financiera y, a tal efecto, determinará su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración.

Que en su artículo 37, la mencionada norma legal establece que el BCB es depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir dicho encaje y podrá delegar la custodia de estos depósitos de acuerdo al reglamento específico.

Que el Estatuto del BCB en el artículo 11 numeral 7) señala que es facultad del Directorio establecer por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y aprobar su composición, cuantía,



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//2. R.D. N° 129/2013

cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración de acuerdo a Reglamento.

Que el Reglamento de Encaje Legal, define al encaje legal requerido y constituido.

Que la Asesoría de Política Económica y la Gerencia de Entidades Financieras mediante informe BCB-APEC-SIE-INF-2013-50, en consideración a que en el último mes la inflación interanual observada (6,08%) se desvió considerablemente del objetivo para fin de año (4,8%), recomienda la creación de las Reservas Complementarias como un encaje legal para las EIF a fin de controlar la liquidez del sistema financiero previniendo efectos inflacionarios de segunda vuelta.

Que de acuerdo al Informe BCB-GAL-SANO-INF-2013-320 la propuesta de la Asesoría de Política Económica y de la Gerencia de Entidades Financieras es legalmente procedente por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1 .- (Objeto)**

Aprobar el presente reglamento de establecimiento de las Reservas Complementarias como un encaje legal de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF).

**Artículo 2 (Definición).-**

Las Reservas Complementarias de las EIF se definen como los recursos inmovilizados del excedente de encaje legal que superen un nivel de la liquidez considerado adecuado, equivalente al 4,43% de los depósitos de las EIF al 12 de septiembre de 2013. El encaje legal requerido y constituido se define en el Reglamento de Encaje Legal,

**Artículo 3 (Características).-**

- I. Las Reservas Complementarias de cada EIF es igual al excedente de encaje menos el monto de liquidez adecuado.



*Banco Central de Bolivia*  
*Directoría*

//3. R.D. N° 129/2013

- II. El excedente de encaje es la diferencia entre el encaje constituido y el encaje requerido en efectivo.
- III. Para definir el monto inmovilizado, el excedente de encaje que se considera es el menor valor entre el promedio diario del excedente de los últimos doce meses y el observado al 12 de septiembre de 2013.
- IV. En caso de que el nivel adecuado sea superior al excedente de encaje calculado según el procedimiento descrito en el punto anterior, las EIF no estarán sujetas a las Reservas Complementarias.
- V. La constitución de las Reservas Complementarias se realizará en primera instancia con el excedente en moneda nacional (MN). Si la entidad no puede cubrir el total de su Reservas Complementarias con su excedente en MN, se empleará su excedente en moneda extranjera (ME) en el equivalente calculado con el tipo de cambio de compra. La constitución de la Reserva Complementaria en este caso se mantendrá en dólares y, mediante solicitud escrita, las entidades podrán liberarla en cualquier momento, constituyendo el equivalente en MN al tipo de cambio de compra. Asimismo, las EIF podrán realizar la operación inversa, es decir, constituir Reservas Complementarias en ME liberando las correspondientes en MN.

**Artículo 4 (Plazo).-**

La medida será aplicada el día miércoles 18 de septiembre de 2013 con datos disponibles al 12 de septiembre de 2013. Las Reservas Complementarias tendrán un plazo de 224 días calendario. El plazo podrá ser revisado de acuerdo a las condiciones de liquidez de la economía.

**Artículo 5 (Remuneración de las Reservas Complementarias).-**

Las Reservas Complementarias serán remuneradas a una tasa de interés anual de 1,8%, pagaderas a vencimiento.

**Artículo 6 (Encaje Legal ME).-**

Las entidades financieras podrán emplear sus Reservas Complementarias para cubrir hasta el 100% del requerimiento adicional en ME a realizarse en los meses de diciembre de 2013 y marzo de 2014. En este caso, si las EIF requieren comprar dólares del BCB lo podrán hacer al tipo de cambio oficial de venta.



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//4. R.D. N° 129/2013

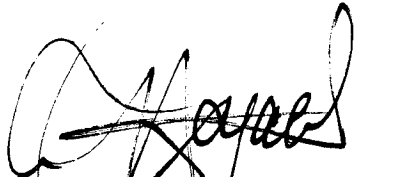
**Artículo 7 (Excepciones).-**


Se exceptúa de las Reservas Complementarias a todas las EIF cuyo saldo de depósitos del público al 12 de septiembre es menor al 2% de los depósitos totales del sistema (Bs1.853 millones).


**Artículo 8.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

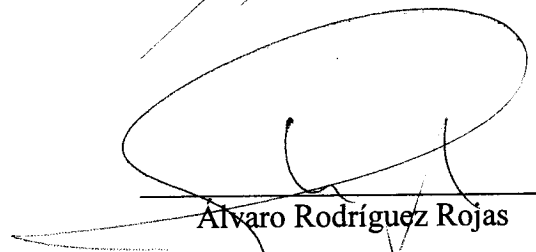
La Paz, 17 de septiembre de 2013

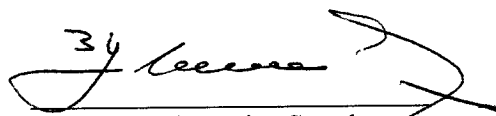
  
Marcelo Zabalaga Estrada

  
Rafael Boyán Téllez

  
Abraham Pérez Alandia

  
Rolando Marín Ibáñez

  
Alvaro Rodríguez Rojas

  
Reynaldo Yujra Segales